

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10021 REAL DECRETO 719/1977, de 18 de febrero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en las Secciones de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Pontificia «Comillas».

El Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, suscrito en aplicación del párrafo segundo del artículo treinta y uno del Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, regula el reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no Eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia.

De acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo segundo de dicho Convenio, dejando a salvo la incidencia que en la referida normativa pueda derivarse de la formalización del acuerdo concordado, actualmente en fase de negociación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en las Secciones de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Pontificia de «Comillas», siéndole aplicable el régimen previsto en el artículo sexto del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, entre la Santa Sede y el Estado español.

Artículo segundo.—Se concede un plazo de tres meses para que por la Universidad Pontificia «Comillas» se dé cumplimiento a las prescripciones de los números seis y siete del artículo quinto del Convenio sobre régimen de protección escolar y régimen corporativo estudiantil.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse, conforme a lo previsto en el artículo octavo del Convenio.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de las modificaciones que en la normativa vigente se produzcan como consecuencia del acuerdo que en su día se alcance con la Santa Sede sobre las materias educativas reguladas por el Concordato de mil novecientos cincuenta y tres y los Convenios actualmente en vigor.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

10022 REAL DECRETO 720/1977, de 18 de febrero, por el que se crea la especialidad médica de Cirugía Vasculor Periférica (Angiología).

Desde la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, reguladora de las Especialidades Médicas, el constante avance y progreso científico de la Medicina ha hecho superar el número de las especialidades determinadas en aquella disposición, previsión por otra parte, contemplada por el propio legislador al establecer en su artículo cuarto la posibilidad de crear nuevas especialidades cuando el desarrollo de la Medicina así lo aconseje.

Hoy es una realidad, suficientemente contrastada, la especialidad de Cirugía Vasculor Periférica (Angiología), que ha adquirido carta de naturaleza como una especialidad de cuño perfectamente definido y con autonomía de las restantes especialidades tanto médicas como quirúrgicas. Por ello se hace preciso reconocer dicha especialidad, encuadrándola dentro del marco jurídico de las especialidades médicas.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes favorables de la Junta Nacional de Universidades, del Consejo Nacional de Educación y del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea como especialidad médica la de Cirugía Vasculor Periférica (Angiología).

Artículo segundo.—La obtención y expedición del título de Médico Especialista en Cirugía Vasculor Periférica (Angiología) se ajustará a las normas y requisitos establecidos en la vigente legislación de Especialidades Médicas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de este Real Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

10023 REAL DECRETO 721/1977, de 4 de marzo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales «Placeat» para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Placeat», ubicado en Plasencia (Cáceres).

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales «Placeat», para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Placeat», ubicado en Plasencia (Cáceres).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

10024 REAL DECRETO 722/1977, de 4 de marzo, por el que se crean 14 Colegios Nacionales de Educación General Básica (dos en Córdoba, uno en Lérida, uno en Lugo, dos en Pontevedra, tres en Santa Cruz de Tenerife, dos en Sevilla, dos en Valladolid y uno en Vizcaya) y cuatro Centros de Educación Preescolar (uno en Huesca, uno en Madrid, uno en Oviedo y uno en Valencia).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cinco c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco b) para la creación de Centros de Educación Preescolar y General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Educación Preescolar siguientes: